



Comité de Transparencia

CT-021-2023

Ciudad de México, a 08 de marzo de 2023

Visto: Para resolver el expediente **CT-021-2023**, respecto a la propuesta de inexistencia, presentada por la Coordinación de las Unidades de Negocios, mediante la Dirección de Combustibles, la Dirección Técnica y de Infraestructura, Dirección de Aeropuertos y la Dirección de Instrucción y Desarrollo Tecnológico, así como la Unidad de Administración y Finanzas, a través de la Subdirección de Finanzas, para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **330002123000049**.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha veinte de febrero de dos mil veintitrés, la Unidad de Transparencia, recibió en el Sistema de Solicitudes de Información, la solicitud de acceso a la información con número de folio **330002123000049**, en los siguientes términos:

"Descripción clara de la solicitud de información:

Requiero información respecto a si la empresa TABLAPANEL, S.A. de C.V., ha celebrado y/o tiene contratos vigentes con alguna de las instituciones señaladas." [Sic].

- II. El veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de mérito a la Coordinación de las Unidades de Negocios y la Unidad de Administración y Finanzas, para que dicha solicitud sea atendida en el ámbito de su competencia, por ser las unidades administrativas que, de conformidad con el Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, pudieran tener o conocer acerca del tipo de información requerida por el particular.
- III. Con fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, la Unidad de Transparencia recibió la respuesta de la Dirección de Combustibles, adscrita a la Coordinación de las Unidades de Negocios, por medio del oficio C34/0250/2023, a través del cual se informa que no se encontró registro alguno con la empresa Tablapanel, S.A. de C.V.
- IV. Con fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, la Unidad de Transparencia recibió la respuesta de la Subdirección de Finanzas, adscrita a la Unidad de Administración y Finanzas, por medio del oficio D2/0135/2023, a través del cual se informa que se realizó una búsqueda exhaustiva de la información y no existe registro alguno de contratos celebrado con la empresa Tablapanel, S.A. de C.V.



- V. Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, la Unidad de Transparencia recibió la respuesta de la Dirección de Técnica y de Infraestructura, adscrita a la Coordinación de las Unidades de Negocios, por medio del oficio C1/0072/2023, a través del cual se informa que no se encontró información, conforme a lo requerido por el particular, por lo que solicita la declaración formal de inexistencia por parte del Comité de Transparencia de ASA.
- VI. Con fecha veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, la Unidad de Transparencia recibió la respuesta de la Dirección de Aeropuertos, adscrita a la Coordinación de las Unidades de Negocios, por medio del oficio C4/0097/2023, a través del cual se informa que se realizó una búsqueda exhaustiva, de la información solicitada en sus archivos físicos y digitales y no se encontró que se haya realizado contrato alguno con la empresa Tablapanel, S.A. de C.V., por lo cual solicitó a la Unidad de Transparencia de ASA, poner a consideración de este Comité la declaración formal de la inexistencia señalada.
- VII. Con fecha veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, la Unidad de Transparencia recibió la respuesta de la Subdirección de Construcción y Supervisión, adscrita a la Coordinación de las Unidades de Negocios, por medio del oficio C5/085/2023, a través del cual se informa que se realizó una búsqueda exhaustiva, de la información solicitada en sus archivos físicos y digitales, no se localizó información de contratos celebrados con la empresa Tablapanel, S.A. de C.V.
- VIII. Con fecha primero de marzo de dos mil veintitrés, la Unidad de Transparencia recibió la respuesta de la Dirección de Instrucción y Desarrollo Tecnológico, adscrita a la Coordinación de las Unidades de Negocios, por medio del oficio C2/026/2023, a través del cual se informa que la Gerencia de Innovación y Desarrollo Tecnológico y la Gerencia del CIIASA, después de realizar una búsqueda exhaustiva no localizaron información alguna con la empresa Tablapanel, S.A. de C.V.

Derivado del análisis de la información proporcionada por la Coordinación de las Unidades de Negocios, mediante la Dirección de Combustibles, la Dirección Técnica y de Infraestructura, Dirección de Aeropuertos y la Dirección de Instrucción y Desarrollo Tecnológico, así como la Unidad de Administración y Finanzas, a través de la Subdirección de Finanzas, se pudo advertir que, derivado de la búsqueda realizada en los archivos de este Organismo, no existe información como la solicitada en el caso que nos ocupa. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 fracción II y 141 fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 44, fracción II, 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo que:

CONSIDERANDO





1. Que la Coordinación de las Unidades de Negocios, mediante la Dirección de Combustibles, la Dirección Técnica y de Infraestructura, Dirección de Aeropuertos y la Dirección de Instrucción y Desarrollo Tecnológico, así como la Unidad de Administración y Finanzas, a través de la Subdirección de Finanzas en sus respuestas a la solicitud con número de folio **330002123000049**, manifestó la inexistencia de la información requerida, particularmente por lo que hace a **contratos celebrados y/o vigentes con la empresa TABLAPANEL, S.A. de C.V.**
2. Que los artículos 133, 141 fracciones I y II, y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen lo siguiente:

"Artículo 133. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada."

"Artículo 141. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
 - II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
- ..."

"Artículo 143. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma".

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

ÚNICO. Una vez que se tuvo a la vista el expediente de mérito, los miembros de este Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, **CONFIRMAN LA INEXISTENCIA** de la información prevista en los artículos 133, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto de la información requerida por el solicitante del folio **330002123000049**, particularmente por lo que hace a **contratos celebrados y/o vigentes con la empresa TABLAPANEL, S.A. de C.V.**





Así lo resolvieron por unanimidad los Miembros del Comité de Transparencia; la Lcda. Gabriela de los Ángeles Pérez Casas, Subdirectora de Comunicación Corporativa en suplencia del Presidente del Comité de Transparencia, con fundamento en el artículo 5 de los Lineamientos para el funcionamiento del Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, el Lic. Carlos Bravo Solís, Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, en suplencia de la Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares y el Ing. Roberto Rodríguez Macías, Jefe de Área de Almacenes y Activo Fijo en suplencia de la Coordinación de Archivos; con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lcda. Gabriela de los Ángeles Pérez Casas
Presidenta suplente del Comité de
Transparencia y Subdirectora de
Comunicación Corporativa

Lic. Carlos Bravo Solís
Titular del Área de Quejas, Denuncias e
Investigaciones, en suplencia de la Titular
del Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Ing. Roberto Rodríguez Macías
Jefe de Área de Almacenes y Activo Fijo en
suplencia de la Coordinación de Archivos

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución CT-021-2023.

